



ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS SEGÚN NORMAS UE

Dos criterios fundamentales:

- Solamente aparecen establecimientos en los que se puede producir o comercializar algún producto bajo las condiciones del [Reglamento 853/2004](#).
- Las “empresas dedicadas exclusivamente a la distribución o importación (categorías 3 y 5 del Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos)” carecen de requisitos específicos en el Reglamento 853/2004.

La totalidad de los establecimientos en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA) bajo los cuatro sectores (claves) específicos de productos de origen animal (10, 12, 14 y 15), salvo los centros de recogida de caza o los almacenes sin control de temperatura, son autorizados conforme al Reglamento 853/2004 y aparecerán en las listas UE.

Ocurre lo contrario con las claves de los sectores de grasas, helados o polivalentes (16, 26, 28 y 40): solo los establecimientos que transforman, envasan o almacenan productos de origen animal se incluyen en las listas UE.

Los **almacenes de productos de origen animal** pueden ser con o sin control de la cadena del frío. Únicamente los primeros tienen que ser autorizados y de estos solo se recogerán en la Sección 0 de los listados UE aquellos en los que la actividad de almacenamiento sea la razón de ser del establecimiento y no esté ligada a otras, como por ejemplo, transformación, sala de despiece o matadero).

Las exigencias del Reglamento 853/2004 para la transformación, envasado o almacenamiento de productos de origen animal, no se establecen en función de la especie. En estos casos, la Comisión Europea no requiere detallar la **especie animal** ni el tipo de productos en las listas UE.

De la inscripción en el RGSEAA depende el “número de autorización” del establecimiento en la Unión Europea, así como la sección y las categorías que ocupen en las listas publicadas en la web de la DG SANCO http://ec.europa.eu/dgs/health_consumer/index_en.htm Además, este número será el que se anote en el etiquetado de los productos en la marca de identificación.

Por último, en aras de favorecer las exportaciones españolas, se han establecido directrices a las CCAA para registrar las empresas alimentarias conforme a las especificaciones técnicas UE, y para que al mismo tiempo den respuesta a las exigencias de los países terceros importadores de productos españoles. Cuando el país tercero, exige evidencias de que los productos exportados han sido procesados en todo momento en instalaciones expresamente autorizadas, aunque tal procesado o almacenamiento se encuentre implícito en la actividad principal del establecimiento, es necesario registrar, en el listado según normas UE, determinadas actividades, aparte de la actividad principal.

Las situaciones que pueden darse son múltiples y corresponde a las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas determinar si se dan las condiciones para la inclusión en el listado UE y bajo qué secciones y categorías de las mismas, teniendo en cuenta las directrices para adaptación a las exigencias de autorización de terceros países. Para ilustrar esto, hablaríamos de los siguientes ejemplos:



MINISTERIO
DE SANIDAD
Y POLÍTICA SOCIAL



agencia
española de
seguridad
alimentaria y
nutrición

- Salas de despiece (CP) de canales, pero que también adquieren carnes de otros establecimientos autorizados, realizando funciones de reenvasado (RW) o almacenamiento (CS) para su posterior exportación al tercer país, o
- Establecimientos de transformación (PP) que realizan el loncheo de los productos disponiendo de instalaciones específicas, en las que lonchean también productos de otros establecimientos autorizados para dar servicios a terceros o para exportar ellos mismos el producto. En este caso es imprescindible que se reconozca la actividad de (RW) además de su actividad como establecimiento de transformación (PP).

En los casos en que la empresa y los productos no puedan ser inscritos en el listado UE, y a pesar de todo el país tercero exija un listado específico de “establecimientos autorizados”, corresponde a las autoridades competentes en materia de sanidad exterior establecer los mecanismos y exigencias para la elaboración de los listados de autorización.

5 de julio de 2011
